

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Tres (3) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

<b>RADICADO</b>	<b>05-001-40-03-016-2018-01362-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>INTEGRAL GROUP S.A.S.</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>LUMI3E S.A.S</b> <b>GUSTAVO ADOLFO MUÑOZ</b> <b>ANDREA HERNÁNDEZ YEPES</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>NOMBRA CURADOR AD LITEM – REQUIERE</b>

Por auto del 9 de diciembre de 2020 se designó al Dr. JAIR JOSÉ BOLAÑO GARCÍA como curador ad litem de las demandadas LUMI3E S.A.S. y ANDREA HERNÁNDEZ YEPES.

Así las cosas, pese a que el apoderado de la demandante envió la correspondiente comunicación electrónica al curador designado desde el día 18 de enero de 2021, a la dirección electrónica suministrada por este Despacho en el auto de nombramiento y con copia al correo institucional de este Juzgado, el susodicho curador no ha comparecido al proceso ni para aceptar el cargo ni para justificar su inasistencia Sin embargo, dado que no se aportó por la parte actora constancia de recepción en la bandeja de entrada del mensaje al curador ad litem, no existe la certeza de su recepción para efectos de compulsar copias a la sala disciplinaria, por lo que se requiere a la parte actora para que aporte constancia de recibido de tal mensaje

No obstante, de cara a la continuación del trámite procesal, se designa como nueva curadora ad litem a la abogada **MARÍA JOSÉ PÉREZ HINCAPIÉ** localizable en el correo electrónico [majoph@hotmail.com](mailto:majoph@hotmail.com) para que represente los intereses de **LUMI3E S.A.S. y ANDREA HERNÁNDEZ YEPES**, demandadas en este proceso.

Comuníquesele su designación con la advertencia de que el cargo será de obligatoria aceptación salvo que manifieste algún impedimento para desempeñar el

cargo, so pena de incurrir en falta disciplinaria y las sanciones procesales a las que haya lugar.

Para tal efecto, se le confiere a la parte actora el término de (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, tiempo en el cual permanecerá el expediente en secretaría. Si dentro del término antes indicado, la parte no ha cumplido con la carga procesal impuesta, se procederá conforme al Art. 317 del C.G. del P. decretando la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860, en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por ese mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

## **NOTIFÍQUESE**

**Firmado electrónicamente**

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**

**JUEZ**

NAT

**Firmado Por:**

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-  
ANTIOQUIA**

<b>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</b> Se notifica el presente auto por <b>ESTADOS #</b> <u>37</u> Hoy 4 de marzo de 2021 a las 8:00 a.m.  DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ <b>SECRETARIA</b>
---

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**26d2b007f636ed675cdee6b54befed309dd522041f8aed527bf53f662dbd6c34**

Documento generado en 02/03/2021 08:34:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**